Popayán, 2021-12-29 Radicado: 20211200526703

Doctora
ELVIA ROCÍO CUENCA BONILLA
Secretaria de Gobierno Municipal y Participación Comunitaria

Asunto: Suspensión temporal contrato No. 20211800022197

Cordial saludo

En atención a que el contrato No. 20211800022197, se encuentra en ejecución y atendiendo la solicitud realizada por el contratista FUNDACION TUCANO, el PROGRAMA PARA LA ASISTENCIA, ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS encuentra viable técnica y jurídicamente proceder con la suspensión del contrato en especial porque la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana tiene dentro de sus actividades misionales efectuar un acompañamiento integral a personas victimas del conflicto armado como lo establece la Ley 1448 de 2011, tal acompañamiento integral involucra orientación Psicosocial y humanitaria a la población que requiere dichas garantías por su situación de vulnerabilidad.

En ese orden de ideas y entendiendo que el departamento del Cauca presenta altos índices de desplazamiento cuyo mayor municipio receptor es Popayán, la administración "Creo en Popayán", ha realizado ingentes esfuerzos en brindar la Atención Humanitaria que exige el marco normativo vigente; más sin embargo en los últimos días el número de solicitudes de albergue transitorio ha disminuido ostensiblemente a pesar de tener activas las diferentes rutas de atención con las entidades que participan dentro del proceso de ayuda humanitaria, por consiguiente la SUSPENSION del contrato de manera TEMPORAL es viable y necesario en aras de cumplir con los principios de Transparencia, Celeridad y Economía.

Por su parte los principios de la contratación estatal, de conformidad con la norma superior; se tiene que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución

Escaneado con CamScanner

Popayán, 2021-12-29 Radicado: 20211200526703

de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla " y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente " las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contralo estatal. Por lo anterior se solicita suspender el plazo de ejecución del CONTRATO NUMERO 20211800022197 a partir del 30 de diciembre 2021, hasta el 03 de enero del 2022.

Por último, la suspensión solicitada es de carácter prioritario en el entendido que el mismo (CONTRATO NUMERO 20211800022197), debe ser reactivado con la mayor celeridad en la génesis de la vigencia 2022, debido que la población objeto del presente contrato que es la población Victima del Conflicto Armado, goza de derechos reforzados los cuales requieren ser atendidos de manera permanente e inmediata evitando consigo una revictimización por la carencia o la no prestación del servicio.

Agradezco la atención brindada,

JENNIFER KATHERINE PORTILLA URREGO
Contratista- Enlace Municipal de Víctimas

Revisó: Dr. Yerison Parra Sánchez- Abogado- Secretaria de Gobierno
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: INTERNA

Escaneado con CamScanner